



## Andalucía exige cuidados de enfermería en residencias, pero elimina la obligación de tener enfermeras

**La nueva Orden de 21 de julio suprime la ratio de una enfermera por cada 25 residentes vigente desde 1997 y elimina el espacio propio de enfermería.**

La **Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores (FOAM)** alerta de que la Orden de 21 de julio de 2026, que entra en vigor el 16 de agosto, elimina la ratio de enfermería de 0,04 (una enfermera por cada 25 residentes) que existía en Andalucía desde 1997. Aunque la norma sigue exigiendo la realización de cuidados de enfermería —administración de medicación, curas y sondajes—, suprime la obligación de contar con personal mínimo para realizarlos y elimina también el espacio diferenciado de enfermería.

**FOAM** ha comparado la nueva Orden con las tres normas andaluzas que sustituye, con el acuerdo estatal que fija los mínimos comunes y con los pliegos del concierto de plazas públicas. Del cotejo se desprende que se elimina la única regla que garantizaba la presencia de enfermeras en las residencias andaluzas, vigente sin interrupción desde 1997.

### ¿Qué cambia respecto al modelo anterior?

Las normas de personal se expresan mediante ratios: el número de jornadas de trabajo por cada plaza ocupada. La ratio de enfermería era de 0,04, es decir, una enfermera por cada veinticinco residentes. Figuraba en la Orden de 1997 y se mantuvo en la de 2007; la de 2000 obligaba además a una unidad de enfermería diferenciada en todo centro de más de cincuenta plazas.

| Normativa                                         | Exigencia de enfermería     | Equivalencia real                | Espacio físico reservado     |
|---------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|------------------------------|
| Orden de 1 de julio de 1997 (plazas de asistidos) | Ratio 0,04                  | 1 enfermera por 25 residentes    | Obligatorio                  |
| Orden de 28 de julio de 2000                      | —                           | —                                | Obligatorio desde 50 plazas. |
| Orden de 5 de noviembre de 2007                   | Ratio 0,04                  | 1 enfermera por 25 residentes    | Obligatorio, por tramos      |
| <b>Orden de 21 de julio de 2026</b>               | <b>Sin ratio específica</b> | <b>Sin garantía de plantilla</b> | <b>Suprimido</b>             |

*Elaboración de FOAM a partir del texto oficial de las cuatro órdenes.*

### Puntos clave del cambio

- **Pérdida de la reserva de plaza.** Las enfermeras se integran en un bloque general de personal de atención directa de segundo nivel (ratio conjunta 0,08), junto a psicólogos, fisioterapeutas, trabajadores sociales y terapeutas ocupacionales. El centro ya no está obligado a contratar ningún perfil concreto dentro de ese grupo. *Ejemplo:* En una residencia de 100 plazas, antes se exigían cuatro enfermeras dentro de una plantilla técnica de nueve profesionales. Ahora el grupo se reduce a ocho sin cuota para enfermería: un centro puede cumplir la ley sin contratar a ninguna.
- **Reducción en centros pequeños.** En residencias de hasta 50 plazas, la norma permite computar la jornada de la dirección dentro del personal técnico, de modo que las cuatro jornadas técnicas exigibles pueden quedar en tres.
- **Centros de noche.** El cuidado directo nocturno baja de 0,25 a 0,20, mientras se mantiene la obligación de preparar y administrar la medicación durante la noche.

- **Infraestructura.** La unidad de enfermería diferenciada (con aislamiento acústico y aseo adaptado) se sustituye por un «espacio de atención sanitaria» genérico y un dormitorio de cuidados especializados por cada 50 plazas.

## Consecuencias para las plantillas y los conciertos públicos

- **Quien tiene contrato hoy lo mantiene:** su empleo se rige por el convenio y la legislación laboral, no por esta Orden. Sin embargo, cuando una enfermera cause baja por jubilación o cese, la residencia ya no está obligada a sustituirla por otra enfermera: puede cubrir esa plaza con cualquier otro perfil técnico y seguir cumpliendo la ratio conjunta.
- **Los pliegos del concierto de la Junta remiten a las exigencias de acreditación vigentes.** Al rebajarse la exigencia legal, disminuyen también los requisitos para las plazas financiadas con fondos públicos, que son las que ocupan las personas con mayor dependencia.
- **La norma mantiene como obligatorios los cuidados de enfermería** (preparación y administración de medicación, curas, sondajes), actos reservados por ley a personal de enfermería, pero permite que el centro no cuente con ninguna profesional para realizarlos.
- **El acuerdo del Consejo Territorial de 2022 exige** que en residencias de más de 75 plazas el enlace con el sistema sanitario lo asuma personal sanitario, un requisito no recogido expresamente en la nueva orden andaluza.

## El problema tiene solución, y Andalucía no la ha tomado.

Frente al argumento de la falta de profesionales, conviene recordar que existe una especialidad oficial de Enfermería Geriátrica, la formación específica para cuidar a personas mayores, que se obtiene mediante dos años de residencia. En la convocatoria vigente se ofertaron 99 plazas de esta especialidad en toda España, y Andalucía ofertó cero. Es, junto a La Rioja, una de las dos únicas comunidades que no ofertan ninguna plaza; y Andalucía, además, no dispone de una sola unidad docente acreditada para formarla. Cataluña ofertó 39, Madrid 20, Castilla-La Mancha 12; incluso comunidades mucho más pequeñas como Aragón, Asturias o Extremadura ofertaron entre tres y cuatro. La misma administración que suprime la exigencia de enfermería alegando escasez es la que se abstiene de formar a las especialistas que las residencias necesitan.

### UN CUIDADO QUE SE EXIGE, PERO YA NO SE CUENTA.

*Durante veintinueve años, abrir una residencia en Andalucía obligaba a tener una enfermera por cada veinticinco residentes. Desde el 16 de agosto ya no. Y sin embargo, la norma sigue exigiendo lo mismo de siempre: que se curen heridas, se administre la medicación y se manejen sondas. Se ordena el cuidado y se retira la garantía de quien puede prestarlo. Quien queda a la intemperie en esa contradicción es la persona mayor que necesita ese cuidado cada día.*

—Martín Durán Torres, presidente de FOAM

## Peticiones de FOAM a la Administración

1. **Restituir la ratio de enfermería:** recuperar la ratio histórica de 0,04, equivalente a una enfermera por cada veinticinco residentes, que fijaban las normas de 1997 y 2007.
2. **Garantizar el enlace sanitario con personal sanitario:** exigir, como hace el acuerdo estatal, que en los centros de más de setenta y cinco plazas la coordinación con el sistema público y la supervisión de los cuidados las asuma personal sanitario.
3. **Fijar una dotación mínima donde hay obligación de cuidado:** determinar las plantillas necesarias para cubrir los servicios sanitarios obligatorios —preparación de medicación, curas, sondajes—, incluido el horario nocturno.
4. **Recuperar el espacio de enfermería:** restablecer la unidad diferenciada de enfermería con las condiciones que fijaba la norma anterior, no computable como plazas del centro.
5. **Excluir la jornada de dirección del cómputo técnico:** impedir que la jornada de quien dirige el centro se contabilice dentro de la ratio de personal técnico en los centros de hasta cincuenta plazas.

- 6. Garantizar el relevo de las plantillas actuales:** establecer que, en tanto no se restituya la ratio, las plazas de enfermería existentes se mantengan y se cubran cuando queden vacantes, evitando su pérdida progresiva.
- 7. Formar enfermeras especialistas en geriatría:** acreditar en Andalucía unidades docentes de Enfermería Geriátrica y proponer plazas de formación de esta especialidad, hoy inexistentes en la comunidad, como respuesta estructural a la escasez.
- 8. Publicar el efecto de la medida:** informar de cuántas enfermeras trabajan hoy en los centros concertados andaluces y de cuántas resultarían exigibles con la nueva norma.

FOAM traslada esta valoración a los órganos consultivos en los que participa y reitera su disposición a colaborar con la Administración andaluza en el análisis técnico. La atención sanitaria corresponde al Sistema Sanitario Público de Andalucía, y así lo recoge la propia Orden; pero la norma que regula qué debe haber dentro de un centro residencial es esta, y hasta ahora fijaba cuántas enfermeras. Ha dejado de hacerlo, y FOAM pide que vuelva a fijarlo.

\*Nota metodológica: ratio de enfermería y espacio de enfermería vigentes hasta la entrada en vigor de la nueva norma: Anexo II, apartado III.1.2.B), de la Orden de 1 de julio de 1997 (BOJA núm. 81, de 15 de julio de 1997); Anexo I, apartado I.2.1.1, de la Orden de 28 de julio de 2000 (BOJA núm. 102, de 5 de septiembre de 2000); y Anexo III y Anexo V, apartados I.4.1, I.4.2, II.2 y III.2, de la Orden de 5 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 224, de 14 de noviembre de 2007). Regulación vigente: Anexos II, III y IV de la Orden de 21 de julio de 2026 (BOJA núm. 143, de 27 de julio de 2026); cartera de servicios de centros residenciales y de centros de noche, Anexo IV, apartados I. 2.a) y III.2.1; categorías y cualificación del personal, Anexo III, apartado 2.h); cómputo de la jornada de dirección, Anexo IV, apartado I.f). Exigencia estatal de personal sanitario: apartado decimotercero del Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD de 28 de junio de 2022, publicado por Resolución de 28 de julio de 2022 (BOE núm. 192, de 11 de agosto de 2022), en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. Oferta de plazas de formación sanitaria especializada de Enfermería Geriátrica y catálogo de unidades docentes por comunidad autónoma: Orden SND/928/2025, de 14 de agosto, cuadros números 1 y 3 del anexo I (BOE núm. 201, de 21 de agosto de 2025); Andalucía figura con cero plazas ofertadas y sin unidad docente acreditada de la especialidad. Remisión de los conciertos a la normativa de acreditación: pliego de prescripciones técnicas del servicio de atención residencial, apartado de recursos humanos, y pliego de cláusulas administrativas particulares, declaración de adscripción de medios personales y materiales, ambos del concierto de plazas para personas mayores, expediente CS-01 2026 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Las cuatro órdenes andaluzas, el Acuerdo estatal, la Orden de formación especializada y los pliegos del concierto han sido cotejados sobre su texto oficial completo. Los ratios se expresan en jornadas laborales completas por plaza ocupada: una jornada completa equivale al horario laboral de una persona, no a una presencia permanente en el centro. FOAM no evalúa aquí la suficiencia de la atención sanitaria prestada por el Sistema Sanitario Público de Andalucía, competencia distinta de la regulada por esta Orden.

# #

**Contacto para prensa:**

Teléfono: 954 29 30 48 / 635 06 35 14 · Email: [presidente@foam.es](mailto:presidente@foam.es) · Sitio web: [www.foam.es](http://www.foam.es)